

Autoridad Portuaria de: VIGO

BONIFICACIONES 2021 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	TASA DE OCUPACIÓN %
Terminal de contenedores	30%



BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de VIGO

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PROTEGIDOS O ESTRÁTÉGICOS		Códigos avancerados	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa de buque	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	
CRUCEROS TURÍSTICOS	CONTENEDORES entrada/salida marítima y fluvial marítima, en servicio marítimo regular, Carga y descarga por elevación (UIC en el caso de los contenedores)		Traamo	Traamo	Valor	Traamo	Valor
BUQUES portacontenedores		A partir de la 1ª escala	40%			A partir del primer pasajero	40%
Concreciudad marítima. Mejoramiento de tráfico en escala costanera.			Más de 1.000 TEUs	15%			Se aplica la condición específica a)
Madera elaborada	4408 a 4413		Más de 1.000 TEUs	30%			Se aplica la condición específica a), informando anteriormente y/o posteriormente a la entrada del ámbito del TMC-D.
Piezas auto	8407, 8408, 8706, 8707, 8726		Más de 1.000 TEUs	30%			Se aplica la condición específica a), solamente para las unidades contenidas en tráfico todo y por volumen de tráfico por declarante.
Frtas	801 a 814		Más de 1.000 TEUs	30%			Se aplica la condición específica a)
MERCANCIA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on/off" o "roll on/roll off"). Excluidos vehículos en régimen de mercancía.		Más de 200 escalas	30%	Más de 20.000 UTIs	30%		Se aplica la condición específica a).
		Entre 101 y 200 escalas	20%	Entre 10.001 y 20.000 UTIs	20%		Se aplicará la bonificación a la tasa del buque en escalas pertenecientes a servicios marítimos que hayan superado las 5.000 UTI/km.
		Entre 50 y 100 escalas	10%	Entre 5.001 y 10.000 UTIs	10%		Solamente para las unidades declaradas en régimen de estimación simplificada. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis.
Concreciudad marítima. Mejoramiento de tráfico en escala costanera.		Más de 12 escalas	15%				Se aplica la condición específica a).
MERCANCIA GENERAL CONVENCIONAL							Se aplica a todos los buques de mercancía general convencional pertenecientes a un Servicio Marítimo cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior quede fuera del ámbito del TMC-D.
PRODUCTOS LAMINADOS Y BARRAS DE HIERRO O ACERO en convencional	7208A, 7209A, 7214, 7225, 7226		Más de 75.000 l.	25%			Se aplica la condición específica a).
ALUMINIO en convencional.	7601 a 7604		Entre 50.001 y 75.000 l.	20%			Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores, maquinaria y piezas en convencional.	7308B, 8301B		Entre 25.000 y 50.000 l.	15%			Solamente para mercancía no contenizada.
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Granito en convencional y otras manufacturas de piedra	2516, 6801, 6802		Más de 50.001 l.	40%			Se aplica la condición específica a).
BUQUES O ARTEFACTOS FLOTANTES CON ESCALA DE AVITALLAMIENTO, ARROZAMIENTO Y/O REPARACIÓN, según declaración del objeto de la escala.		Desde la 1ª escala	40%				Se aplica la condición específica a).
Condiciones generales de aplicación.							
El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.							
La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.							
En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, pionero o estratégico.							
El efecto multiplicador de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.							
Tramo no contemplado: 0% de bonificación.							
UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo ligero o articulado, semirremolque y remolque).							
En la presente tabla, las bonificaciones no incluyen las correspondientes a los servicios marítimos regulares y a los servicios marítimos de cabotaje de la Unión Europea.							
"Tráfico marítimo", "envío/carga marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Tratado Reunido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.							
Condiciones específicas de aplicación:							
a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual declarado, por declarante, a todas las unidades operadas a partir de la entrada en vigor de la presente ley.							
b) Se aplica a las escasas y pasajeras operadas a partir de la entrada en vigor de la presente ley.							

Autoridad Portuaria de: VIGO
BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS ESTRATÉGICOS		Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%	20 %		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, por declarante, a todas las unidades operadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.
UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)